Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán ORDENANZA Nº 1.231 .-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Considérase marquesina al cobertizo que avanza sobre la fachada de una edificación, sin que necesariamente su cubierta sea accesible.-

Artículo 2º: La construcción de las mismas deberá ajustarse a las siguientes características y dimensiones:

Una marquesina distará 3,00 metros por encima de la cota de acera, pudiendo sobresalir de la línea municipal 1,50 metros como única medida; a excepción de la zona peatonal donde podrá volar 2,00 metros.- No se admiten marquesinas en las propiedades que no materializaren el retiro obligatorio, sin excepción.-

Su construcción se realizará en base a estructura desmontable y resistente según normas de edificación vigente.-

Los desagues pluviales deberán estar empotrados en el muro de fachada.-

Artículo 3º: Toldo es todo elemento que avanza sobre la acera con la finalidad de protección de las inclemencias climáticas.-

Artículo 4º: En la fachada principal de los edificios se puede colocar toldos fijos o rebatibles hacia la línea municipal. Cualquier parte de su estructura deberá distar no menos de 2,40 metros del solado de la acera. El saliente desde la línea municipal puede alcanzar hasta 0,60 metros de la arista del cordón del pavimento de la calzada, salvo en calles arboladas. El toldo puede tener faldones cuyo borde inferior no estará más abajo que 2, 20 metros medidos desde el nivel de acera.-

En calles arboladas o con sostenes de instalaciones públicas, un toldo puede alcanzar el lineamiento interior de los troncos o de los sostenes, sin tocarlos.-

Artículo 5º: La cubierta de un toldo aplicada a la fachada principal de un edificio puede ser de tela, metal o de plástico, La tela debe ser tratada con ignífugo en su cara superior.-

Artículo 6º: En cualquier posición, un toldo aplicado en la fachada principal, no impedirá la visión de chapas de nomenclatura ni de la señalización oficial de las calles.-

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo, podrá exigir dentro de un plazo que no exceda los 7 días hábiles, el retiro de un toldo o marquesina, aplicado a la fachada principal, cuando se descuide el buen estado de conservación o cuando su condición estructural implique peligro para la seguridad del peatón.-

Artículo 8º: Se admiten farolas de iluminación en veredas de ancho reglamentario siguiendo la línea municipal de arbolado, las cuales deberán cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad, la instalación eléctrica deberá ser subterránea, sin excepción.-

Artículo 9º: Las columnas, farolas, canteros y/u otros elementos, no deberán instalarse en las ochavas, comenzando las mismas en la proyección de la línea de edificación hacia la zona edificada, dejando libre el cuarto de circunsferencia que hace la ochava.-

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo, podrá permitir la ocupación de las aceras, con usos autorizados, de acuerdo a lo establecido por el Decreto nº 26 y la Ordenanza nº 359.-

Artículo 11º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza toda situación existente que no respete las normas de su articulado, dispondrá de un plazo máximo de 12 meses para encuadrarse a la misma, salvo mesas y sillas que deberán ser de inmediato.-

Artículo 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Mayo de 1.989.-